

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 511**

12 de abril de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez Valle*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley 253–1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de enmendar las disposiciones de la asignación anual en el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, en adelante la ASC, fue creada mediante la Ley 253-1995, según enmendada, como parte del esquema creado por el Gobierno de Puerto Rico para la adopción de un Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor. Esta legislación establece que el Secretario de Hacienda retendrá los fondos transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta, provenientes de la partida de Fondos Retenidos por el Asegurador Pertencientes a Otros, en capacidad fiduciaria por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los fondos retenidos son transferidos. Transcurrido dicho período sin que el consumidor reclame los fondos retenidos, éstos se convierten en propiedad del Gobierno de Puerto Rico y pasan al Fondo General del Tesoro Estatal.

Esta Ley destina seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, de los fondos que pasen al Fondo General del Tesoro Estatal, para el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, de los cuales cuatro millones (4,000,000) de dólares se destinarán al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000) de dólares se destinarán a otros centros de

trauma designados y certificados por el Departamento de Salud y quinientos mil (500,000) dólares para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

No obstante este encomiable propósito, Puerto Rico no contaba con Centros de Trauma reconocidos adicionales al que opera en el Centro Médico de Río Piedras. Así las cosas, parte de esta asignación, de no utilizarse los fondos, se disponían para que se acumularan en el fondo especial creado y que fuesen utilizados a discreción para el financiamiento de los Centros de Trauma.

Ahora, a partir del mes de julio de 2013, la ciudad de Mayagüez contará con unas nuevas y modernas facilidades de un Centro de Trauma que ayudará a aliviar el volumen de casos que son referidos al Centro de Trauma del Centro Médico de Río Piedras. Los ciudadanos del área Oeste, y algunos municipios del área Suroeste y Noroeste, que tengan una lamentable emergencia médica, no tendrán que ser trasladados hasta San Juan y podrán ser atendidos de forma rápida en el Centro de Trauma de Mayagüez. Esto proveerá para una mejor calidad de vida y pronto tratamiento a los más necesitados sin arriesgar más vidas en el traslado hasta San Juan.

Es por esta razón que se entiende necesario asignar los dos (\$2,000,000.00) millones de dólares del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma al Centro de Trauma de Mayagüez para contribuir a los gastos operacionales y garantizar el óptimo funcionamiento del mismo.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta medida en aras de allegar recursos necesarios al Centro de Trauma de Mayagüez.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley 253–1995, según  
2 enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de  
3 Motor, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Asociación de Suscripción Conjunta.- Creación.

1 (a) ...

2 (j) La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá al Secretario de  
3 Hacienda los fondos que componen la partida denominada en su  
4 Estado Anual como Fondos Retenidos por el Asegurador  
5 Pertenecientes a Otros. ....

6 ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 Los primeros seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares  
11 que pasen al Fondo General del Tesoro Estatal mediante el mecanismo  
12 de retención mencionado en el párrafo anterior, serán transferidos  
13 anualmente al Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de  
14 Trauma, de los cuales cuatro millones (4,000,000) de dólares se  
15 destinarán al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000)  
16 de dólares se destinarán [**a otros centros de trauma designados y**  
17 **certificados por el Departamento de Salud**] *al Centro de Trauma de*  
18 *la ciudad de Mayagüez* y quinientos mil (500,000) dólares para el  
19 Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la  
20 Universidad de Puerto Rico para la educación, adiestramiento y  
21 capacitación de los residentes de especialidades que tienen a cargo el  
22 manejo de pacientes politraumatizados.

23 ...

1 (k) ...”

2 Sección 2. - Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2013, independientemente

3 de su fecha de aprobación.